

EL MAGISTERIO GERUNDENSE

Órgano de los maestros públicos de la provincia.

Se publica todos los miércoles.

Redacción y Administración: RAMBLA DE LA LIBERTAD, 8-3.º

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Asociados: La cuota que señale la
Asociación.

No asociados, 6 pesetas.

De los trabajos que se publiquen
firmados, serán responsables sus
autores.

No se devuelven los originales.

SECCIÓN OFICIAL.

Relación de Maestros interinos a quienes, de conformidad con el Real decreto de 25 de Agosto de 1911 y Real orden de 2 de Marzo del año actual, les corresponde, por sus años de servicios, ir proveyendo plazas en propiedad con el sueldo anual de 625 pesetas.

(Conclusión).

613 Francisco Solé, Lérida.—615 Emilio Balmaña, Gerona.—617 Eugenio Paradre, Lérida.—625 Joaquín Martínez, Barcelona.—639 José Masclans, Barcelona.—647 Amadeo Pagés, Gerona.—678 Angel Martínez, Barcelona.—688 Joaquín Lloset, Barcelona.—702 Juan Serrats, Gerona.—724 Tobias Mota, Gerona.—730 José Granges, Barcelona.—734 Francisco Boqueras, Tarragona.—761 Ramón Ribas, Gerona.—780 Ramón Pérez, Barcelona.—805 Arturo Figuera, Barcelona.—823 Juan Targa, Tarragona.—878 Juan Llul, Baleares.—879 Tomás Saliatti, Gerona.—897 Manuel Navarro, Lérida.—899 Teófilo Morales, Lérida.—915 Antonio Solé, Lérida.—916 Juan Sard, Baleares.—924 Juan Pérez, Lérida.—926 Cosme Pujol, Barcelona.—955 José Grávalos, Lérida.—976 Eubalbo Roca, Gerona.—1.001 Rafael Muñoz, Lérida.—1.019 Dionisio Paláu, Lérida.—1.020 Mateo Vidal, Barcelona.—1.029 Federico Laffer, Barcelona.—1.032 Narciso Pi, Gerona.—1.045 Eugenio

Forradel, Lérida.—1.057 Narciso Vasallo, Gerona.—1.066 Domingo Sala, Barcelona.—1.069 Patricio Clara, Barcelona.—1.101 Ramón Colón, Gerona.—1.125 Julián Mardéu, Tarragona.—1.142 Bernardo Palmer, Baleares.—1.163 José Pijuán, Lérida.—1.166 Antonio Badía, Gerona.—1.197 José Vilademat, Gerona.—1.218 Antonio Boix, Lérida.—1.238 Juan Saló, Barcelona.—1.267 Manuel Comes, Lérida.—1.282 Carlos Vidal, Tarragona.—1.302 Lorenzo Mas, Lérida.—1.307 Pablo Bosom, Barcelona.—1.313 Severino Ortiga, Tarragona.—1.315 Juan Martín, Tarragona.—1.318 Antonio Vidal, Barcelona.—1.345 Antonio Paltré, Gerona.—1.382 Luis Tormes, Gerona.—1.396 Severino Ortiga, Tarragona.—1.398 Ramón Mauros, Lérida.—1.464 Enrique Calve, Tarragona.—1.477 Pedro Pons, Lérida.—1.479 Antonio Poch, Barcelona.—1.513 José Arques, Lérida.—1.517 Agustín Bous, Lérida.—1.538 Juan Pujol, Barcelona.—1.561 Ramón Quez, Barcelona.—1.569 Carlos Canela, Barcelona.—1.578 José Sanmartín, Gerona.—1.579 Ramón Roig, Lérida.—1.591 Juan Gené, Tarragona.—1.592 Delfín Ortiz, Lérida.—1.593 Francisco Gibert, Tarragona.—1.594 Paulino Costa, Gerona.—1.602 Salvador Figaolín, Gerona.—1.603 José Porcadell, Barcelona.—1.609 José Orejuela, Barcelona.—1.612 Antonio Bach, Barcelona.—1.631 Anselmo García, Lérida.—1.637 Bartolomé Riera, Baleares.—1.655 Enrique Tomás, Barcelona.—1.656 Jaime Alabart, Barcelona.—1.664 Juan Monserrat, Tarragona.—1.669 Joaquín Batlle, Gerona.—1.676 Amado Camós, Gerona.—1.689 José Ventura, Barcelona.—1.694 José Piquer, Barcelona.—1.711 Juan Prats, Lérida.—1.743 Antonio Gelabert, Barcelona.—1.765 Pedro Bragulat, Gerona.—1.796 José J. Neach, Lérida.—1.804 Romualdo Cervera, Lérida.—1.805 Jaime Farré, Lérida.—1.840 Emilio Viguera, Lérida.—1.841 Miguel Barral, Lérida.—1.855 Juan Anguera, Barcelona.—1.867 Manuel Roca, Gerona.—1.873 Lorenzo Bosch, Gerona.—1.875 Javier Cinzana, Tarragona.—1.880 José Marot, Lérida.—1.893 Juan Foga, Gerona.—1.902 Salvador Gaude, Tarragona.—1.908 José Durán, Gerona.—1.911 Ramón Oliva, Barcelona.—1.912 José Claresol, Lérida.—1.914 José Corretjer, Tarragona.—1.944 Antonio V. Lorient, Tarragona.—1.950 Antonio Barceló, Gerona.—1.994 Daniel Gras, Lérida.—2.012 Juan Muñoz, Tarragona.—2.022 Jaime Arnáu, Gerona.—2.024 Luis Giménez, Lérida.—2.029 Antonio Tarragona.—2.089 Jaime Ferrer, Barcelona.—2.096 Martín Tauler, Gerona.—2.103 Antonio Solé, Tarragona.—2.119 José Altés, Lérida.—2.121 José Sala, Gerona.—2.123 Rafael Ximínis, Gerona.—2.137 Antonio Huguet, Tarragona.—2.155 Manuel Badía, Lérida.—2.156 Emilio Doladé, Lérida.—2.161 Pedro Dalleses, Barcelona.—2.208 Juan Torna-

dell, Gerona.—2.223 Francisco Plana, Gerona.—2.227 Joaquín Rogés, Gerona.—2.229, Graciano Dalmáu, Gerona.—2.258 Pedro Pérez, Barcelona.—2.261 Pedro Farnada, Gerona.—2.266 Buenaventura Badía, Barcelona y 2.305 Rafael Julí, Gerona.

* * *

REGLAMENTO

orgánico del Cuerpo de Inspectores Médico-escolares.

(Conclusión).

CAPÍTULO SEGUNDO.

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CUERPO DE MÉDICOS ESCOLARES.

Art. 12. La Inspección Médico-escolar de España dependerá de la Dirección general de primera enseñanza, y serán sus Jefes supremos el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y el Director general del ramo.

Art. 13. Los Inspectores Médico-escolares constituirán un Cuerpo especial que estará compuesto por el Inspector general, un Subinspector-Secretario, los Inspectores provinciales y los Inspectores de Zona, todos los cuales tendrán el carácter de numerarios.

Art. 14. Los Médicos numerarios disfrutarán de los sueldos o gratificaciones que se determinen en los Presupuestos del Estado, conforme a las plantillas que formule el Ministerio de Instrucción pública.

Art. 15. El Escalafón del Cuerpo se formará con los Inspectores Médicos numerarios, por el orden siguiente

Inspector general Jefe.

Subinspector Secretario.

Inspectores provinciales, e

Inspectores de Zona.

Dentro de cada categoría se colocarán por orden de antigüedad en el ingreso.

Art. 16. El ingreso en el Cuerpo se verificará por dos turnos: uno de oposición libre entre Licenciados en Medicina, y otro por oposición entre los Médicos escolares supernumerarios.

Las oposiciones se regirán por el Reglamento que oportunamente se publicará de Real orden, a propuesta de la Inspección general del Cuerpo.

Art. 17. Se ascenderá en el Cuerpo por orden riguroso de antigüedad en el Escalafón.

Por motivos de salud, o por causas justas, podrán entablarse permutas entre los individuos del Cuerpo de la misma categoría, que se tramitarán por conducto y con informe de la Inspección general. Estas permutas no podrán hacerse más que entre Inspectores Médicos numerarios.

Art. 18. Los Inspectores Médicos numerarios podrán solicitar la excedencia por enfermedad u otro motivo justificado.

La solicitud será informada por el Inspector Jefe y concedida por la Superioridad, quedando el excedente con derecho a ocupar la primera vacante que ocurra, transcurrido un año, por lo menos, de su excedencia.

Art. 19. Si un individuo del Cuerpo, por incompatibilidad con cargos públicos de elección popular, o de nombramiento del Gobierno, resultase incapacitado para desempeñar sus servicios, se declarará excedente con derecho a ocupar su misma plaza en el momento que cese el motivo de su excedencia.

Art. 20. Podrá concederse licencia a los Inspectores Médicos escolares, previo informe del Inspector general, por el término de un mes. Estas licencias se concederán por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, a propuesta del Director general de primera enseñanza. El Inspector del Cuerpo, Jefe, podrá conceder permisos de ocho días para asuntos propios; los permisos de más de ocho días y de menos de un mes los concederá el Director general de primera enseñanza.

Art. 21. Según se dispone en los Cuerpos similares al de Inspectores Médicos escolares, y teniendo en cuenta los Reales decretos de 16 de Junio de 1911 y de 20 de Septiembre de 1913, los individuos que componen el mismo se considerarán inamovibles, y, por tanto, para su separación precisará la formación del oportuno expediente con audiencia del interesado.

CAPÍTULO III.

DE LA INSPECCIÓN GENERAL.

Art. 22. La Inspección general constituirá un Centro especial de la Dirección general de primera enseñanza, y en ella tendrá sus oficinas.

Art. 23. Estará constituida por el Inspector general, el Subinspector-Secretario y el personal facultativo y auxiliar necesario a juicio de la Dirección general de primera enseñanza.

CAPITULO IV.

DEL INSPECTOR GENERAL.

Art. 24. El Inspector Jefe del Cuerpo desempeñará el cargo de Director del mismo, proponiendo a la Dirección general de primera enseñanza cuantas reformas sean pertinentes o necesarias para cumplir los fines de la Inspección en vista de las *Memorias* remitidas de provincias y de los informes que den los Inspectores provinciales respectivos.

Convocará y presidirá las reuniones periódicas que se celebren de los Inspectores provinciales, así como también las que se celebren por el personal adscrito al Instituto de Higiene.

Elevará al Ministro de Instrucción pública un informe anual de los servicios, con las estadísticas correspondientes; dará las instrucciones necesarias para el mejor régimen de la Inspección; dirigirá el *Boletín Oficial* del Cuerpo, revisando las publicaciones que emanen del Instituto de Higiene, unificando las hojas sanitarias, cuadernos antro-po-pedagógicos y cuantos formularios de carácter técnico necesite la Inspección. Propondrá a la Superioridad la creación de cuantas Instituciones puedan servir de complemento a la Inspección Médico-escolar.

De acuerdo con la Dirección general de primera enseñanza girará las visitas que se consideren precisas y propondrá la organización de conferencias y cursos breves, así como la reunión de las Asambleas o Juntas que considere indispensables.

Tendrá a su cargo la Inspección Médico-escolar de la Escuela Superior del Magisterio, y cuidará en todo momento de que exista la mejor armonía entre el Cuerpo docente y los Médicos Inspectores, procurando además el exacto cumplimiento de los fines sanitarios de la Inspección, especialmente en lo que se refiere a la salud de los alumnos y Maestros.

Art. 25. En el caso de establecerse Dispensarios de especialidades o Consultorios odontológicos propondrá los Reglamentos particulares, de acuerdo con el Instituto de Higiene, velando por su exacto cumplimiento e inspeccionando los servicios cuidadosamente.

Donde existan Juntas particulares, debidas a la iniciativa social, para la protección de los niños, creando Sanatorios, Centros de reposo, Colonias, etc., etc., favorecerá su desenvolvimiento, procurando su mejor éxito.

Representará al Cuerpo en los Centros consultivos de que forme

parte en concepto de Director e Inspector general, pudiendo delegar sus facultades en el Subinspector.

Art. 26. Cumplirá y hará cumplir al personal a sus órdenes las disposiciones vigentes sanitarias, las órdenes de la Superioridad y los preceptos contenidos en este Reglamento.

CAPÍTULO V.

DEL SUBINSPECTOR.

Art. 27. El Secretario general será el Subinspector y desempeñará el cargo de Inspector Jefe de las Escuelas de Madrid, cuyo servicio le estará encomendado. Será Vocal nato de la Junta municipal de primera enseñanza de Madrid, así como del Instituto Higiénico Escolar. Girará las visitas que le sean encomendadas por la Superioridad, ejercerá el cargo de Gerente del *Boletín Oficial* y mantendrá las relaciones convenientes con los Inspectores provinciales, transmitiendo las órdenes de la Superioridad y tramitando las consultas, oficios e informes.

CAPÍTULO VI.

DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS INSPECTORES PROVINCIALES.

Art. 28. Serán Jefes, en las respectivas provincias, del servicio de organización de la Inspección Médico-escolar. Serán Vocales natos de las Juntas provinciales de primera enseñanza, y redactarán una *Memoria* explicativa y detallada con los documentos que les suministren los Médicos Inspectores de Zona de sus respectivas provincias, *Memoria* que enviarán a la Dirección general del Cuerpo por conducto de la Secretaria general.

Art. 29. Todos cuantos datos recogieren los Inspectores en el ejercicio de su cargo, referentes a los niños, serán de carácter reservado.

Art. 30. Estarán encargados de todo lo relativo al objeto de la Inspección Médico-escolar en su respectiva provincia, y harán por sí mismos el examen de la Zona de la capital de la misma, o de una de ellas, si fueren varias.

CAPÍTULO VII.

DE LOS INSPECTORES DE ZONA.

Art. 31. Los Inspectores numerarios de Zona serán los encargados de efectuar los exámenes individuales de cada alumno a su ingreso en la Escuela, conforme a las instrucciones técnicas que se publicarán por la Inspección del Cuerpo Médico-escolar.

Art. 32. La visita médica deberá ser presenciada por el Maestro y Médico supernumerario, si lo hubiere, y a ser posible por el padre o la madre, a fin de poder recabar los antecedentes individuales referentes a la biopatología, remota y próxima, especialmente en las enfermedades sufridas como viruela, varicela, escarlatina, parótidas, sarampión, difteria, fiebre tifoidea, tos ferina, dolencias respiratorias, circulatorias y nerviosas.

Art. 33. En caso de observar anormalidad en algún sentido en el niño se le someterá a examen del especialista respectivo, incorporando su informe en el cuaderno antro-pedagógico, a fin de deducir las observaciones que deban hacerse a la familia, o al Maestro, del régimen más conveniente al alumno.

Art. 34. Siempre que sea preciso, o por lo menos cada dos meses, visitarán las Escuelas de su Zona, proponiendo al Inspector provincial las medidas que crean oportunas, y remitiendo, a fin de curso, un informe relacionado con sus investigaciones y estudios.

Art. 35. Harán que se practiquen las vacunaciones y revacunaciones, y someterán a la cutirreacción, con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes, a los niños que se consideren necesitados de formar parte de las Colonias escolares.

Art. 36. Apreciarán, cada seis meses, el peso, talla y perímetro torácico, anotando las observaciones acerca del desarrollo y recabando del Maestro las notas de asistencia pedagógicas de los alumnos, *Memoria*, adelantos, excentricidades o determinadas anormalidades físicas o psíquicas. Aquellos niños que presentaren algún síntoma de enfermedad infecto-contagiosa serán enviados a su casa con una hoja en la cual se indicará la causa del envío, así como las condiciones a que habrá de sujetarse para su nueva admisión.

Art. 37. Acompañado del Director de la Escuela procederá al examen de los locales, vestíbulos, guardarropa, clases, retretes, lavabos, escaleras, patios, etc., examinando muy cuidadosamente la cubicación de las salas de estudio, su iluminación y ventilación, habida cuenta de las disposiciones legales existentes sobre esta materia, procurando que se practique la desinfección de los locales en los casos necesarios.

En casos excepcionales podrá proponer la clausura de la Escuela.

Art. 38. La hoja sanitaria del nuevo alumno y el cuaderno antro-pedagógico deberán estar confeccionados al transcurrir el primer mes de su ingreso. El peso y la talla podrán ser tomados por los Auxiliares sanitarios donde los hubiere, siempre en presencia y bajo la dirección del Médico Inspector de la Zona.

Art. 39. Se entenderá por Zona como regla general para los efectos de la división en cada una de las provincias, una demarcación que comprenda 100 Escuelas, como máximo, entendiéndose como Escuela para este fin lo mismo la Escuela unitaria que cada una de las Secciones de las Escuelas graduadas. La división en Zonas se hará previo informe de los Inspectores provinciales, teniendo en cuenta la situación topográfica, vías de comunicación, etc., buscando siempre las mayores facilidades para la visita.

Art. 40. Además de los deberes señalados en los artículos anteriores al Inspector de Zona, deberá asegurarse de la calidad de los alimentos y de su buena preparación en las Escuelas donde existiere desayuno escolar o cantina.

Art. 41. Aconsejará asimismo los ejercicios físicos que convengan a determinados alumnos, implantando, si no existiese, la gimnasia rítmica y respiratoria.

Art. 42. Suministrará al Maestro los datos necesarios respecto a las condiciones orgánicas del alumno, especialmente en los efectos de perturbaciones visuales y auditivas para su colocación en la clase, así como se indicarán los predispuestos a la fatiga cerebral.

Art. 43. Trimestralmente enviará el Inspector de Zona al Inspector provincial respectivo, para que éste lo haga a su vez a la Secretaría general del Cuerpo, un estado detallado de la situación higiénica de la Escuela, señalando las causas de insalubridad y medios de corregirlas.

Art. 44. Podrá colaborar en el *Boletín Oficial*, órgano del Cuerpo Médico-escolar.

Art. 45. En cada Escuela existirá un libro-registro, donde constará el nombre y domicilio del Inspector, días y horas que se destinan al servicio y resultado de la visita, así como se consignarán los accidentes que puedan ocurrir a los niños, con la fecha del hecho, su causa y sus consecuencias.

Art. 46. En cada Escuela se procurará que exista un botiquín de urgencia, que constará de alcohol alcanforado, éter sulfúrico, tintura de árnica, tafetán, algodón hidrófilo, gasa yodoformada, vendas, tijeras, pinzas, solución de adrenalina para prestar los primeros auxilios en caso de accidente, con instrucciones acerca de su manejo.

El Inspector, o quien le sustituya, deberá contribuir a la educación sanitaria, instruyendo a Maestros y alumnos respecto de los primeros cuidados que deben prestarse a quien sea víctima de una dolencia repentina.

CAPÍTULO VIII

DE LOS ESPECIALISTAS

Art. 47. En Madrid, en las capitales de provincia y en aquellas poblaciones que tengan varias Zonas podrán ser nombrados algunos especialistas correspondientes a la otorinolaringología, oftamología, psiquiatría, dermatología y ortopedia. Asimismo serán nombrados los odontólogos, que cooperarán en las grandes capitales a la especialidad que cultivan.

Art. 48. El examen otorinolaringológico consistirá principalmente en la comprobación de la agudeza auditiva, deformidades, procesos adenoidianos y cuantos particulares importantes sea necesario señalar a la atención del Maestro y de los padres.

Art. 49. El examen oftalmológico consignará la agudeza visual y las dolencias de importancia que puedan ser peligrosas para el sujeto, o contagiosas para la colectividad. Indicarán las clases de lentes que deben usar los alumnos y cuantos particulares se relacionen con la higiene de la visión.

Art. 50. Los psiquiatras definirán clasificarán los grados de anomalía mental en cada caso, a fin de poder determinar los procedimientos educativos especiales que exigen los distintos anormales, consignando sus observaciones en las hojas sanitarias correspondientes, y practicando cuantos exámenes sean procedentes.

Art. 51. Los dermatólogos definirán los casos que exigen el aislamiento y tratamientos especiales, dictaminando acerca de los enfermos que después de su curación soliciten el reingreso en la Escuela, aconsejando los preceptos higiénicos adecuados, y señalando los tratamientos, a fin de ponerlo en conocimiento de las familias.

Art. 52. En lo que se refiere a la ortopedia, el especialista dictaminará respecto de la higiene del sistema óseo-muscular de los niños predispuestos, contrahechos o deformes, aconsejando los ejercicios que pueden practicar y los que les están vedados, así como los tratamientos adecuados en cada caso para corregir las escoliosis y contribuir a una buena educación antro-po-cultora.

Art. 53. El servicio odontológico comprenderá: el examen individual de la boca de los niños y el tratamiento de las dolencias que afectan a la dentadura, tanto en lo que se refiere a la mala conformación de ésta como a los procesos patológicos.

Art. 54. Los Médicos especialistas, como tales Médicos numerarios del Cuerpo, tendrán los mismos deberes y las mismas obligaciones que los Inspectores provinciales o de Zona, según fuere su nom-

bramiento, pudiéndose ser, por lo tanto, en iguales casos, Vocales natos de las Juntas provinciales de Instrucción pública y locales de primera enseñanza si lo fuesen de Zona.

Art. 55. Los Médicos provinciales y los de Zona celebrarán reuniones periódicas con el fin de cambiar impresiones, organizar conferencias y proponer las medidas oportunas para el mejor desempeño de su cometido, invitando a estas reuniones a los Médicos supernumerarios del Cuerpo, así como a los Profesores del Cuerpo docente que quieran asociarse a tan humanitaria labor. En estas Juntas se nombrará un Secretario, el cual redactará las actas que deberá enviarse periódicamente a la Secretaría general del Cuerpo.

CAPÍTULO IX.

LABORATORIO DE PAIDOLOGÍA.

Art. 56. El actual laboratorio Paidología continuará agregado a la Inspección Médico-escolar de Madrid, y desempeñará las funciones que actualmente le están encomendadas.

CAPÍTULO X.

DE LOS RECONOCIMIENTOS E INFORMES.

Art. 57. El Inspector General del Cuerpo dictará las instrucciones técnicas que se estimen oportunas, previo conocimiento de la Dirección General. Por conducto de la Secretaría del Cuerpo se comunicarán para su cumplimiento a los Inspectores Médicos numerarios y supernumerarios.

CAPÍTULO XI.

DE LOS MÉDICOS SUPERNUMERARIOS.

Art. 58. Donde no existan inspectores Médicos numerarios podrán nombrarse por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, mediante concurso, Inspectores médicos supernumerarios, siendo preferidos por estos casos los Médicos titulares, considerándose como tales en las grandes poblaciones los pertenecientes al Cuerpo de la Beneficencia municipal. Estos supernumerarios no percibirán sueldo alguno del Estado, sino solamente las gratificaciones que voluntariamente acuerden los Ayuntamientos respectivos.

Serán Vocales natos de las Juntas municipales de Primera Enseñanza y podrán ingresar, mediante un turno de oposición a ellos reservado, en el Cuerpo de Médicos escolares numerarios.

Art. 59. Visitarán cada tres meses, por lo menos, las Escuelas que les estén encomendadas, procurando verificar el examen de los

alumnos, anotándoles en la correspondiente hoja sanitaria y realizando las visitas a las aulas, edificios y material escolar, para proponer lo que su celo e inteligencia les sugiera.

Art. 60. En caso de ausencia o enfermedad de los Médicos numerarios de zona podrán ser sustituidos por los supernumerarios.

Art. 61. Podrán asimismo asistir a las reuniones periódicas que celebren los numerarios, debiendo cooperar al fin para que estas reuniones se verifiquen.

CAPÍTULO XII.

DE LOS AUXILIOS SANITARIOS.

Art. 62. La Inspección Médico-escolar podrá poner el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes la organización de los servicios subalternos a cargo de Auxiliares sanitarios en Madrid y en aquellas capitales donde el amplio desarrollo de la Inspección Médico-escolar, las necesidades del servicio y las circunstancias locales lo requieran.

Art. 63. Este personal subalterno recibirá instrucciones y enseñanzas de índole higiénica en el Instituto que se crea en este mismo Reglamento. Visitarán las Escuelas que les sean asignadas, acompañando al Inspector Médico y ayudando a la confección de las hojas sanitarias de escolares, así como las relativas a las Colonias y al Laboratorio de Paidología, a pesar, tallar, vestir y desnudar a los niños que lo necesiten, bajo la dirección del Maestro o Maestra de la Escuela Nacional encargada de estos servicios. En los Grupos escolares que tengan establecidos baños de sol o duchas se hallarán encargados de prestar este servicio.

Art. 64. Deberán saber leer y escribir correctamente, conocer las reglas de Aritmética y Ortografía y Nociones de Higiene, siendo preferidos los que posean el título de Maestro o Maestra, y los que conozcan la Mecanografía y Taquigrafía. Las prácticas asiduas durante seis meses les capacitará para la obtención de un certificado de aptitud que les dará derecho a seguir los cursos breves del Instituto. Aprobados en éstos, podrán ingresar como Auxiliares numerarios con sueldo, mediante concurso de méritos.

Art. 65. Por la inspección general se dictará el Reglamento interior por el que han de regirse, pudiendo encargarse asimismo del servicio de Dispensarios y trabajos de estadística, según sus aptitudes, visitando a las familias de los niños pobres para propagar prác-

ticamente los preceptos higiénicos, preconizando las ventajas del aislamiento de los enfermos, acompañando a las Colonias y cooperando a las obras protectoras de la Inspección.

CAPÍTULO XIII.

DEL INSTITUTO DE HIGIENE ESCOLAR.

Art. 66. El Centro técnico administrativo que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto de 20 de Septiembre de 1913, funcionará en Madrid, dependiente de la Dirección General de Primera Enseñanza, ordenará y clasificará los trabajos de la Inspección Médica, realizando las investigaciones y estudios necesarios para el cultivo de la Paidología aplicada a la Higiene escolar y a la formación de especialistas en estas disciplinas.

Art. 67. Estará este Centro dotado de un Laboratorio experimental, con los instrumentos adecuados, a fin de practicar todas las operaciones indispensables para el examen individual de los niños anormales que requieran este estudio especial.

Art. 68. Se formará en el mismo una Biblioteca-Museo, dotada de las obras y publicaciones periódicas referentes a Paidología, Higiene, Medicina pedagógica y Puericultura, fotografías, planos, vaciados, esquemas y cuantos elementos sean necesarios para el estudio.

Art. 69. Estará encargado de la redacción de *Memorias* periódicas, de organización de conferencias y de cursos breves acerca de las materias que cultiva.

Art. 70. Publicará una revista periódica, que servirá de *Boletín Oficial* del Cuerpo, en donde se insertarán las disposiciones legales, estudios doctorales, legislación comparada, estadísticas, observaciones y prácticas interesantes.

Art. 71. Organizará un archivo con toda la documentación y datos recogidos en España para compararlos con los trabajos y del extranjero.

Art. 72. Aportará cuantos datos sean necesarios para los Congresos y conferencias nacionales e internacionales.

Utilizará los elementos gráficos para ilustrar las conferencias escolares.

Abrirá concursos para conceder premios a las personas que hayan realizado trabajos de importancia en favor de la obra Médico-escolar, mediante la publicación de libros, *Memorias*, investigaciones u otros servicios relevantes.

Art. 73. Administrará los fondos de que disponga, procedentes de los productos de las publicaciones, de los donativos o legados que se hicieren al Instituto, de los ingresos eventuales por inscripciones o enseñanzas, y de las subvenciones que acuerde el Estado, las Provincias o Municipios, así como cualquiera otra entidad oficial o privada.

Art. 74. Pondrá la creación en España de cuantos Sanatorios marítimos y de altura juzgue necesario establecer en bien de la salud de los escolares.

Art. 75. Los estudios y cursos breves que habrán de darse en el Instituto versarán especialmente sobre las siguientes materias:

- a) Paidología.
- b) Puericultura.
- c) Antropometría escolar.
- d) Higiene escolar.
- e) Antropología y fisiología de anormales.

Organizándose conferencias sobre distintas materias concernientes a la educación del niño dentro de su parte higiénica.

Art. 76. El Instituto de Higiene Escolar mantendrá constantes relaciones con el Instituto Nacional de Anormales y demás entidades que tengan a su cuidado los estudios relacionados con el niño (Consejo Superior de Protección a la Infancia, etcétera.)

Art. 77. Formarán parte del Instituto, en concepto de Vocales natos, el Inspector general Jefe del Cuerpo de Médicos escolares, el Secretario general del mismo Cuerpo, que lo será también del Instituto; el Inspector general de primera enseñanza y un Profesor numerario de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, propuesto por el Claustro de la misma.

Art. 78. Serán Vocales electivos dos Médicos que sean Académicos numerarios de la Real Academia de Medicina o Catedrático de la Universidad Central y que se hayan distinguido por su competencia en Fisiología, Pediatría o Higiene escolar; un Doctor en Farmacia, Académico o Catedrático de la Facultad de Madrid; un Doctor en Ciencias que reúna condiciones análogas a las anteriores, y un Arquitecto que sea Profesor de la Escuela Superior de Arquitectura o Académico, considerándose condición de preferencia ser autor de proyectos premiados relativos a edificios escolares, sanitarios, etc.

Art. 79. Estos nombramientos se harán por Real Decreto.

Art. 80. El personal técnico auxiliar se nombrará mediante oposición.

Art 81. El Instituto elegirá de su seno un Contador-Tesorero. Los valores ingresarán en el Banco de España, llevándose la contabilidad por partida doble y rindiéndose anualmente cuenta detallada de ingresos y gastos, con documentos acreditativos. La Secretaría publicará una *Memoria* anual dando cuenta de la vida del Instituto.

Art. 82. En el Instituto Higiénico-escolar podrán evacuarse informes a petición de los padres respecto a los niños en edad escolar, a quienes aquéllos deseen que se reconozca con fines pedagógicos o medios de corrección de anormalidades diversas.

ARTÍCULO ADICIONAL.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a las contenidas en este reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Con objeto de proceder con el mayor acierto a la selección del personal que ha de constituir el Cuerpo de Médicos escolares numerarios, y hasta tanto que en los Presupuestos del Estado figure la cantidad necesaria para la organización de este servicio en toda España, se tendrán presentes para la resolución del concurso de Médicos escolares anunciando con fecha 20 de Octubre de 1913 las siguientes reglas:

1.^a Sólo se proveerá por esta vez la tercera parte de las plazas que serían necesarias, a razón de un Médico numerario por cada 100 Escuelas. Las otras dos terceras partes, hasta completar dicho número, se proveerán en los turnos de oposición libre y de oposición restringida, respectivamente, cuando en los Presupuestos figure cantidad suficiente para su dotación.

2.^a Con objeto de atender al servicio Médico-escolar en las Zonas donde no puedan establecerse ahora Médicos numerarios se designará en el concurso pendiente de resolución el número de Médicos supernumerarios que se juzgue indispensable.

3.^a Para el ingreso en concepto de supernumerarios serán preferidos los Médicos titulares.

Madrid 23 de Aril de 1915.—Aprobado por S. M.—*Conde de Esteban Collantes*.

(*Gaceta* del 25 abril).



CRÓNICA GENERAL.

Asociación de Maestros Nacionales.

Partido de Gerona.

Por el presente anuncio se convoca a los Sres. Maestros asociados de este partido para la reunión general extraordinaria que se celebrará el día 6 de los corrientes a las diez en el Grupo Escolar, de esta ciudad.

Los asuntos que deberán tratarse serán de interés general para la clase y entre otros será el de discutir el proyecto de Reglamento de la Federación de Asociaciones de Maestros de Cataluña.

Se suplica la asistencia del mayor número de Maestros.

Gerona 1.º junio 1915.

El Presidente,
E. Masiá.

* * *

Oposiciones.—En las de turno restringido, de Maestros, el primer ejercicio dice así:

«Importancia de la Geometría.—Modo de proceder a la enseñanza de esta asignatura en las escuelas.—Medios auxiliares para esta enseñanza».

En el segundo ejercicio salieron los dos problemas siguientes:

«Pídensele a un cosechero 150 H. l. de vino de 12 grados, y no teniendo en sus bodegas de esa graduación y sí de 10, de 11, 14 y 16 grados, ¿qué cantidad debe tomar de cada una de esas clases para que la mezcla sea de dichos 12 grados y pueda servir la cantidad que se le pide?».

«Un automóvil, cuyas ruedas menores tienen un radio de 0'45 m. y las mayores un diámetro de 1'05, ha recorrido en 7 horas, 25 minutos y 48 segundos, 342 km. Dígase la velocidad media de ese auto por hora y cuántas vueltas más han dado las ruedas menores que las mayores en el trayecto recorrido».

El lunes verificóse el ejercicio de análisis. Se analizaron los siguientes versos:

«Un pozo pintado vió
Una paloma sedienta;
Tiróse a él tan violenta
Que contra la tabla dió.
Del golpe al suelo cayó
Y allí muere de contado».

* * *

En la relación publicada en el número anterior de las cantidades a percibir por material, se dice que los Maestros ascendidos en 1.º febrero cobrarán 71'83 pesetas en vez de 71'33 que les corresponde, deducido el timbre.

* * *

NOTAS DE LA SECCIÓN.

La Alcaldía de Olot consulta si las Juntas locales pueden girar visitas a las Escuelas Nacionales del mismo modo y forma que venían haciéndolo anteriormente.

—El Jefe de la Sección de Barcelona remite instancia y certificación de la Maestra interina doña María Faus en solicitud de que se le mejore de lugar para pasar a propietaria.

—El Rectorado remite título y credencial a favor de D.^a Otilia Barón, para Navata, D.^a Gregoria Madrós, para Rabós de Ampurdá, D.^a Mercedes Alier, para La Piña, D. Luis Loma, para Planolas, don José Cortina, para Gualta, D. Eduardo Cortada, para Vilamaniscle, D. Juan Vilajeliu, para Bascara, D. Juan Cams, para Borrás, D. Alfredo Alguacil, para Rabós de Ampurdá, D. José Parés, para Quart, D. Salvador Rubió, para Flassá y D. Felipe Nieto, para Porqueras.

—El Rectorado comunica el nombramiento de doña Josefa Anglada para Castell de Areny, doña Jacinta Vives, para Las Creus, doña Concepción Camallonga, para Carmen, don Juan Lalá, para Cabrera de Mataró y don Juan Alvich, para Vilanova de la Roca.

Doña Serafina Izal, de Riudellots remite expediente solicitando ser incluida en la relación de Maestras interinas.

D.^a Amalia Iglesias, de Junyá y don Salvador Teixidor, de Gallinés, participan haber tomado posesión del nuevo sueldo de 1.100 pesetas.

Doña María Monserrat Pujol, solicita se le incluya en la relación de Maestras interinas con derecho a ocupar plazas en propiedad.

—La Junta Central interesa remita la partida de defunción de doña Teresa Vilacrasa para completar el expediente de pensión por doña María Batallé.

—D. Juan Serrats remite expediente solicitando que se rectifique la relación de Maestros interinos con derecho a propiedad.